



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00466-00. UMH - Ruth Mery Gaviria Gómez Vs. Herederos determinados e indeterminados del señor Ricardo Suarez López.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la publicación del edicto emplazatorio que fue ordenado a los herederos indeterminados del señor Ricardo Suarez López (q.e.p.d), se surtió en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el canon 10 del Decreto 806 de 2020, siendo publicada el 11 de enero de 2022 y venció 31 de esa misma calenda, respectivamente, sin que haya hecho presentada persona alguna.

De la misma manera, se observa la manifestación del apoderado de la parte demandante donde indicó que había notificado a la parte demandante, sin allegar soporte documental que acredite sus dichos; asimismo la contestación de la demanda allegada a través de apoderado por el señor Richard Kimbolth Suarez Gaviria como heredero determinado del señor Ricardo Suarez López (q.e.p.d).
Sírvase proveer

Santiago de Cali, 01 de abril de 2022.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auto interlocutorio No. 645

Unión marital de hecho.

Radicado: 760013110010-2021-00466-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

Se encuentra al Despacho la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00466-00. UMH - Ruth Mery Gaviria Gómez Vs. Herederos determinados e indeterminados del señor Ricardo Suarez López.

ésta, promovida mediante apoderado judicial por la señora Ruth Mery Gaviria Gómez en contra del señor Richard Kimbolth Suarez Gaviria como heredero determinado e indeterminados del señor Ricardo Suarez López (q.e.p.d).

De conformidad con el informe de secretaría que antecede y vencido como se encuentra el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo ordenado el canon 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a designar curador ad litem para que represente a los herederos indeterminados del señor Ricardo Suarez López (q.e.p.d) de conformidad con lo previsto en el numeral séptimo del artículo 48 Ibídem.

De otro lado, se tiene la contestación de la demanda allegada a través de apoderado por el señor Richard Kimbolth Suarez Gaviria como heredero determinado del señor Ricardo Suarez López (q.e.p.d), debe decirse que, si bien este no se encuentra notificado en debida forma, con el presente despliegue se puede concluir que conocen la existencia del proceso, por tanto, éste Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P, el cual señala que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...” (Subrayado del Despacho)

Colofón de lo anterior, se tendrá al señor Richard Kimbolth Suarez Gaviria como heredero determinado del señor Ricardo Suarez López (q.e.p.d), por notificado por conducta concluyente, advirtiendo que conforme al canon 91 de la normatividad en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00466-00. UMH - Ruth Mery Gaviria Gómez Vs. Herederos determinados e indeterminados del señor Ricardo Suarez López.

cita que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio. Vale decir que la contestación de la demanda se tendrá por presentada de manera oportuna dentro del presente asunto.

Con todo y ello, nada debe decirse frente a la manifestación del apoderado de la parte demandante donde indicó que había notificado a la parte demandante, sin allegar soporte documental que acredite sus dichos, como quiera que se produjo su notificación por conducta concluyente conforme lo señalado letras atrás.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar como curador(a) ad litem de los herederos indeterminados del señor Ricardo Suarez López (q.e.p.d), en calidad de parte demandada dentro del presente proceso para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por la señora Ruth Mery Gaviria Gómez en contra del señor Richard Kimbolth Suarez Gaviria como heredero determinado e indeterminados del señor Ricardo Suarez López (q.e.p.d), al abogado, doctor **JORGE ALBERTO CASTRILLON GONZALEZ**, quien podrá ser ubicado en la dirección electrónica castrillongonzales@hotmail.com, profesional del derecho que hace parte del registro nacional de abogados¹, la cual deberá a asumir el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Advertir al designado que el cargo es de forzosa aceptación y **Notifíquese** por secretaría.

¹ Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, Sistema de Información- SIRNA - Registro Nacional de Abogados, oficio circular del Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2020.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00466-00. UMH - Ruth Mery Gaviria Gómez Vs. Herederos determinados e indeterminados del señor Ricardo Suarez López.

SEGUNDO.- Agregar la contestación de la demanda, para que repose y conste en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO.- Tener por notificado por conducta concluyente al señor Richard Kimbolth Suarez Gaviria como heredero determinado del señor Ricardo Suarez López (q.e.p.d). **Advirtiéndolo** que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio. Vale decir que la contestación de la demanda se tendrá por presentada de manera oportuna dentro del presente asunto, conforme lo expuesto en precedencia. En consecuencia:

CUARTO.- Por secretaria compártase los permisos técnicos con el Link de acceso al expediente digital de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196b0791afb438a11efd2cf1a24d67d4c72906e85acdfc002fb566568ac454e4**

Documento generado en 31/03/2022 11:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>